



**REF: ORDINARIO / RAD: 76001-31-05-014-2017-00225-01**  
**DTE: ANTONIO CADAVID ALZATE DDO: COLPENSIONES**

**AUTO DE SUSTANCIACION N.º. 273**

Santiago de Cali, tres (03) de junio de Dos Mil Veintitrés (2023)

Dado que en este proceso se había notificado y publicitado la respectiva sentencia en Audiencia oral <Audiencia Publica No. 082 y Acta No. 013>, del 22 de mayo de 2020, pero el sistema y plataforma que se usaba para esa época RP1, debido a su deficiente funcionamiento, no grabó y la oficina de apoyo judicial del Despacho 003 no pudo recuperar su contenido, se hace menester que nuevamente, y ahora con vigencia de la virtualidad escritural del Decreto 806 del 04 de junio de 2020 convertido en regla permanente por Ley 2213 del 13 de junio del 2022, se dé a conocer, se notifique y publicite su contenido bajo numeración y fecha actual.

En ese sentido, La Ley 2213 de 2022, la cual adoptó de manera permanente las disposiciones contenidas en el Decreto Legislativo 806 del 04 de junio de 2020 respecto del uso de las TIC's, la escrituralidad virtual en todos los procesos y en lo que concierne al trámite de la segunda instancia <apelación y consulta de sentencias y apelación de autos interlocutorios> ante las Corporaciones Públicas, profundizando la aplicación del expediente digital, al decir el Art. 13, Ley 2213 de 2022:

*“ARTÍCULO 13. APELACIÓN EN MATERIA LABORAL. El recurso de apelación contra las sentencias y autos dictados en materia laboral se tramitará así:*

*Ejecutoriado el auto que admite la apelación o la consulta, si no se decretan pruebas, se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante. Surtidos los traslados correspondientes, se proferirá sentencia escrita.*

*Si se decretan pruebas, se fijará la fecha de la audiencia para practicar las pruebas a que se refiere el artículo 83 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social. En ella se oirán las alegaciones de las partes y se resolverá la apelación.*

*Cuando se trate de apelación de un auto se dará traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días y se resolverá el recurso por escrito.”*

En esa ilación, como quiera que Colpensiones impugna, se admite (se itera) el recurso de apelación. toda vez que no se han decretado pruebas, es procedente correr traslado a las partes para alegar por escrito por el término de cinco (5) días cada una, iniciando con la apelante,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** el RECURSO DE APELACION interpuesto por Colpensiones, por lo que se les corre traslado para alegar por escrito virtual por el término improrrogable de cinco (5) días, contados a partir de ejecutoria de esta providencia -vence el traslado el martes 13 de junio de 2023 a las 05:00 p.m.-. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

**SEGUNDO: CORRASE TRASLADO, vencido el anterior,** a las partes restantes demandante (s)- demandada (s) - opositoras y demás intervinientes- para alegar por escrito virtual por el término común de cinco (5) días <el cual vence el martes 20 de junio de 2023, a las 05:00 p.m.>. **Allegar alegaciones** escriturales virtuales al canal institucional [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) y **compartirlas** a los correos electrónicos conocidos de todas las partes, opositora(s) e interviniente(s). **NOTIFIQUESE POR SECRETARIA** el traslado en la página web de la Rama Judicial.

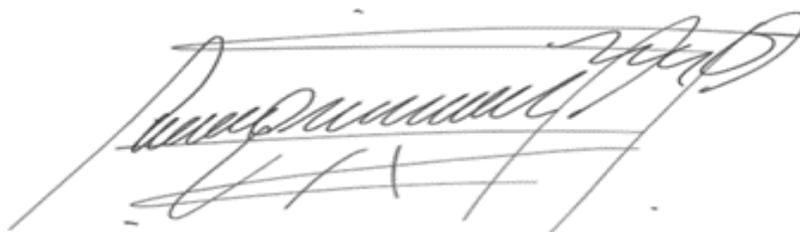
**TERCERO: NOTIFIQUESE,** surtidos todos los traslados, dada la situación de Salubridad Pública, vía electrónica, la sentencia <providencia> escritural virtual EL DÍA MIERCOLES VEINTIUNO (21) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRÉS (2023) a partir de las 8:00 DE LA MAÑANA, con incorporación en el microsítio de la Rama Judicial correspondiente al Despacho 003 de la Sala Laboral del Tribunal Superior de Cali <<https://www.ramajudicial.gov.co/web/despacho-003-de-la-sala-laboral-del-tribunal-superior-de-cali/38>> y por EDICTO fijado por la Secretaría de la Sala Laboral del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali y aviso conforme a los arts. 286 y 292 del C.G.P.

**CUARTO:** Los apoderados deberán **INFORMAR** a las partes demandante(s),demandada(s) e interviniente(s), que les concierna, la fecha y hora de la publicidad de la sentencia escritural, y aportar al correo institucional de esta corporación [sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:sslabcali@cendoj.ramajudicial.gov.co) , los poderes de sustitución o de nuevos apoderados, con cédula y tarjeta profesional escaneadas.

**QUINTO: NOTIFÍQUESE ESTADO ELECTRÓNICO, microsítio:**

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/tribunal-superior-de-cali-sala-laboral/145> > y por Aviso conforme los arts. 286 y 292 del C.G.P.

**CÚMPLASE,**



**LUIS GABRIEL MORENO LOVERA  
MAGISTRADO**